

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



BOGOTÁ, D.C., MAYO DE 2019

ÍNDICE

MISIÓN

PREÁMBULO

CAPÍTULO I – OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO II – PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO III – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO IV – DEBERES

CAPÍTULO V – INCENTIVOS ECONÓMICOS POR TRANSFERENCIA

CAPÍTULO VI – COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO VII – NORMATIVIDAD Y VIGENCIA

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno. Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado y sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos, y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento establece las normas que orientan a los miembros de la comunidad Uniandina en lo relativo a la propiedad intelectual, en los ámbitos de la generación, protección y transferencia de nuevo conocimiento.

CAPÍTULO I – OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El objetivo del presente reglamento es proveer normas que permitan orientar a la comunidad uniandina en el manejo de la propiedad intelectual en la Universidad.

Artículo 2. Los principios rectores de la Universidad de los Andes (Solidaridad, Integridad, Excelencia y Libertad) serán aplicables junto con los siguientes, que son relevantes en el ámbito de la propiedad intelectual, así:

- Buena fe: la Universidad parte del supuesto y presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual.
- Responsabilidad e indemnidad: la Universidad de los Andes protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad uniandina, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de esta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros. Sin embargo, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores o creadores¹, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos, la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

¹ Autor o creador: persona natural que realiza de manera efectiva una creación intelectual.

CAPÍTULO II - PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 3. Se entiende por *propiedad intelectual* el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende: derecho de autor y derechos conexos, propiedad industrial y títulos de obtenciones vegetales.

Parágrafo 1. Se entiende por:

- *Derechos morales* el conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra que le permiten a este ser reconocido como su autor. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- *Derechos patrimoniales* el conjunto de derechos y prerrogativas que le permiten a su autor o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular², o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.

Parágrafo 2: No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección la materialización y concreción que el creador haga de ellas.

Artículo 4. Se entiende por *derecho de autor* aquella protección que le otorga el Estado al creador de las obras literarias, científicas y artísticas desde el momento de su creación y por un tiempo determinado. Los derechos de autor cubren las obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros.

Se entiende por *derechos conexos*, en su conjunto, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

Parágrafo 3. La normatividad vigente y aplicable en lo referente a las publicaciones de libros y revistas de la Universidad de los Andes se encuentra en los *Lineamientos de Publicaciones*.

Artículo 5. Se entiende por *propiedad industrial* el conjunto de derechos que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria o en una actividad productiva y/o comercial. La propiedad industrial comprende:

- a. Nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales y esquemas de trazado de circuitos integrados.

² Ver Capítulo III, artículo 8, de este reglamento.

b. Signos distintivos como son las marcas, nombres y enseñas comerciales, denominaciones de origen, lemas comerciales, marcas colectivas y marcas de certificación.

Artículo 6. Se entiende por *títulos de obtenciones vegetales* el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Las variedades vegetales serán protegidas, dando lugar a un título de obtención vegetal, cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y se les hubiese asignado una designación genérica.

CAPÍTULO III – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7. Titulares de derechos morales: son titulares de derechos morales de una creación intelectual³ toda aquella *persona natural* que haya participado de manera directa y efectiva en su elaboración; entre otros:

- a. El profesor o el personal de apoyo administrativo
- b. Los estudiantes

Parágrafo 1. No será titular de derechos morales aquella persona natural que realice actividades de dirección en cualquier creación intelectual, siempre y cuando esa actividad de dirección no implique concreción, materialización y ejecución de tal creación. En este caso, el autor mencionará a quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos morales a favor del director.

Parágrafo 2. En todo caso, se darán los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

Artículo 8. Titulares de derechos patrimoniales: las *personas naturales o jurídicas* podrán ser titulares de derechos patrimoniales de creaciones intelectuales, así:

- a. La Universidad:

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades curriculares y no curriculares:

- Que implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral o de prestación de servicios civiles, o
- Que implique vinculación con creaciones intelectuales de titularidad previa o en desarrollo de Uniandes

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los profesores, personal de apoyo administrativo o de cualquier persona vinculada por la Universidad:

- Cuando estas han sido creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación contractual con la Universidad, aplicada en concordancia y con

³ Creación intelectual: se entiende como toda creación de una persona natural, incluyendo obras literarias, científicas y artísticas, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, esquemas de trazados de circuitos integrados y marcas, entre otros.

lo dispuesto en el Estatuto profesoral y el Reglamento de trabajo de la Universidad de los Andes, vigentes y aplicables.

Parágrafo 1. En los casos anteriores y siempre que se perciban efectivamente ingresos en dinero por concepto de explotación y comercialización de las creaciones intelectuales de titularidad de la Universidad, las personas naturales que realicen de manera efectiva las creaciones intelectuales podrán acceder a los incentivos económicos de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo V de este reglamento.

Parágrafo 2. En todo caso, la Universidad a través del Rector o su delegado podrá voluntariamente ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales sobre las cuales tiene titularidad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del presente reglamento.

Parágrafo 3. En todo caso, la Universidad respetará los derechos morales en favor de las personas que realicen de manera efectiva las creaciones intelectuales, de conformidad con la normativa aplicable y vigente.

Las anteriores disposiciones serán aplicadas en concordancia y con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad y en las demás normas vigentes y aplicables.

b. Los profesores o el personal de apoyo administrativo:

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los profesores o personal de apoyo administrativo:

- Salvo cuando estas han sido creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación contractual con la Universidad.

Parágrafo 4. En todo caso, el profesor o el personal de apoyo administrativo que sea titular de derechos de propiedad intelectual previa a su vinculación contractual con la Universidad y que desee desarrollar obras derivadas a partir de esta dentro de la Universidad, *deberá* declararlo ante la Vicerrectoría de Investigación y Creación.

Parágrafo 5. En todo caso, el profesor o personal de apoyo administrativo podrá voluntariamente ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales sobre las cuales tiene titularidad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del presente reglamento.

Las anteriores disposiciones serán aplicadas en concordancia y con lo dispuesto en el Estatuto profesoral de la Universidad de los Andes, el Reglamento de trabajo y en las demás normas vigentes y aplicables.

c. Los estudiantes:

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes y en ejercicio de sus actividades curriculares y no curriculares:

- Que no implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral o de prestación de servicios civiles, y
- Que no implique vinculación con creaciones intelectuales de titularidad previa o en desarrollo de la Universidad de los Andes, y
- Que utilice, en forma adecuada y según la reglamentación específica⁴, los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

Parágrafo 6. En todo caso, el estudiante podrá voluntariamente ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales sobre las cuales tiene titularidad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9 del presente reglamento.

Parágrafo 7. En todo caso, si el estudiante desea vincularse con creaciones intelectuales de titularidad previa o en desarrollo de la Universidad, el estudiante *deberá* cumplir los procedimientos establecidos para ello en la *Guía de Propiedad Intelectual*.

Las anteriores disposiciones serán aplicadas en concordancia y con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad y en las demás normas vigentes y aplicables.

d. La Universidad y personas naturales o jurídicas externas:

La titularidad de los derechos patrimoniales que surjan con ocasión de la negociación, celebración, ejecución en virtud de una relación contractual entre la Universidad y personas naturales o jurídicas externas a ésta se acordarán en los documentos, contratos, convenios o acuerdos entre las partes.

Artículo 9. Transmisión de derechos: el titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos patrimoniales a terceros (personas naturales o jurídicas) de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento realizado conforme a las formalidades vigentes.

⁴ Reglamentación específica: normas dispuestas por la Universidad (unidades administrativas y académicas) para uso curricular y no curricular de instalaciones, infraestructura, software y sus equivalentes.

CAPÍTULO VII – DEBERES

Artículo 10. Son deberes de la Universidad para con los autores e inventores:

- Respetar los derechos morales de autores o inventores.
- Entregar información en forma clara sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual.
- Fomentar cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual.
- Brindar asistencia en la gestión de la propiedad intelectual.
- Tomar las medidas necesarias y que considere pertinentes para velar por la protección de la propiedad intelectual.

Artículo 11. Son deberes de los autores e inventores para con la Universidad⁵:

- Informar a la Vicerrectoría de Investigación y Creación cualquier conflicto de interés que pueda ocasionarse relacionado con la propiedad intelectual.
- Abstenerse de divulgar cualquier información confidencial.
- Documentar y conservar la información necesaria para la gestión de la propiedad intelectual asociada a sus creaciones intelectuales.
- Revelar oportuna y completamente la información relacionada con sus creaciones intelectuales a la Vicerrectoría de Investigación y Creación.
- Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la gestión de la propiedad intelectual.
- Asistir a la Universidad en los procesos de gestión de la propiedad intelectual asociados a sus creaciones intelectuales.

⁵ Los autores e inventores podrán seguir las recomendaciones y procesos establecidos para ello en la *Guía de Propiedad Intelectual*.

CAPÍTULO V – INCENTIVOS ECONÓMICOS POR TRANSFERENCIA

Artículo 12. De los ingresos económicos obtenidos por la Universidad por concepto de explotación y comercialización de las creaciones intelectuales de titularidad o cotitularidad de esta, se podrán reconocer como incentivos en favor de las personas naturales que realicen o hayan realizado de manera efectiva la creación intelectual y de las unidades administrativas o académicas, grupos de investigación, laboratorios o centros de la Universidad que hayan apoyado de manera efectiva con recursos en especie o económicos el desarrollo de la creación intelectual.

Artículo 13. El reconocimiento de los incentivos económicos establecidos en el presente capítulo se otorgará una vez la Universidad haya recuperado los gastos incurridos en procesos de protección de propiedad intelectual y transferencia, y de conformidad con las normas legales y tributarias aplicables y vigentes.

Los ingresos económicos se distribuirán conforme a lo siguiente:

Sujetos	% de distribución
Autor(es) / inventor(es)	40%
Unidades académicas, grupo(s) de investigación, laboratorio(s) o centro(s) que haya(n) apoyado de manera efectiva con recursos en especie o económicos para el desarrollo de la creación intelectual ⁶ .	27%
Universidad de los Andes – Vicerrectoría de Investigación y Creación.	33%

⁶ Los autores e inventores acuerdan conjuntamente con las unidades académicas, grupos de investigación, laboratorios o centros, el centro de costo al cuál se trasladaría el porcentaje aquí señalado.

CAPÍTULO VI – COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Se conformará un Comité de propiedad intelectual compuesto por:

- El Vicerrector de Investigación y Creación o su delegado, quien presidirá el Comité.
- El director de la Dirección Jurídica o su delegado.
- El director de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Conocimiento o su delegado
- El Editor General o su delegado.
- Dos (2) Decanos junto con el suplente para cada uno, elegidos por el Consejo Académico por un periodo de dos (2) años y de carácter reelegible.
- Un miembro de la Vicerrectoría de Investigación y Creación que actuará como secretario, quien no tendrá voz ni voto dentro del Comité de propiedad intelectual.

Parágrafo 1. Podrán asistir como invitados al Comité de propiedad intelectual cualquier persona vinculada o no a la Universidad que se considere requerida y necesaria. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15. El Comité de propiedad intelectual contará con las siguientes funciones y responsabilidades:

- Actualizar el Reglamento de propiedad intelectual de conformidad con los procedimientos vigentes establecidos por la Universidad.
- Promover y fomentar la gestión y protección de la propiedad intelectual.
- Mediar y dirimir las controversias originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- Las demás asignadas por la Vicerrectoría de Investigación y Creación.

CAPÍTULO VII – NORMATIVIDAD Y VIGENCIA

Artículo 17. El presente reglamento y su aplicación están sujetos a la siguiente normatividad y demás normas aplicables y vigentes:

- Convenio de Berna
- Convención de Roma
- Convenio de París
- Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992
- Decisión Andina 391 de 1996. Régimen común sobre Acceso a Recursos Genéticos
- Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decisión 486 de 2000. Propiedad Industrial - Régimen común sobre Propiedad Industrial.
- Ley 1915 del 12 de julio de 2018 - Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor.
- Ley 44 de 1993 - Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- Circular 06 de 2002 sobre Derecho de Autor en el Ámbito Universitario (DNDA)

Artículo 18. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual regirá a partir de la fecha en que lo apruebe el Comité Directivo, y dejará expresamente sin efectos la totalidad del Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado por el Comité Ejecutivo, en la sesión n.º N° 220-07 del 7 de febrero de 2007.